

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO *Carta Municipal*

La Dirección General de Rentas Públicas en Circular fecha 8 del corriente, dispone lo siguiente:

A fin de evitar la rectificación o desaprobación de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las cartas municipales, que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten, en lo sucesivo, a las disposiciones legales vigentes, y a la doctrina, de conformidad con éstas sentada por Ordenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, esta Dirección general estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del libro 2.º del Estatuto municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, han quedado reducidas a rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos solo si se conforman con el texto de las Leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de Julio y 23 de Agosto de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y sobre la Hacienda municipal respectivamente. En consecuencia los artículos 57 de los referidos Reglamentos, que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificado el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 551 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro 2.º del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes, en 15 de Abril último, declararon con fuerza de Ley el artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928, en cuya virtud el régimen de Carta, es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario, por Ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen

de Carta municipal económica, para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, mas no para modificar los tipos máximos y mínimos, de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada solo a las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928; dentro del Estatuto, han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer, en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta, en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 450, 457 (apartado b) y 552 del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 541 del Estatuto, dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión, y puesta en circulación si nó para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto en el expresado artículo 541, regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no solo para las obras de primer establecimiento, si nó para toda clase de mejoras y reformas que afectan a la Población urbana, y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla 3.ª del artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928, cuando la Carta municipal económica, propuesta por un Ayuntamiento, sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal, ya aprobada por

el Gobierno y en vigor, bastará para sancionar la Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado, que dispone la anterior regla. Ahora bien, esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente pueden aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de Ley, por la de 15 de Abril último y no se refiere, pues a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieren de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, hay que advertir que se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890, al Real Decreto de 7 de Junio de 1891, al de 14 de Julio de 1893, a la Real Orden de igual fecha, a la de 3 de Mayo de 1905, y al artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos a los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A), B) y C) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la Ley de 15 de Abril último, según antes se ha dicho.

Séptima. En tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, artículo declarado también con fuerza de ley por la de 15 de Abril último, los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto, que o orga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal, con tal que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos municipios no excedan de 10.000 habitantes, o cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000 y además concurren en ellos el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que solo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, y que se entenderá que tienen este carácter:

a) los que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una anuidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha Contribución, la Industrial, la de Utilidades, Tarifa 5ª correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas, en el término; y b) aquellos cuya riqueza tribute en régimen de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la Contribución territorial rústica representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada».

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de provincia.

Oviedo 15 de Noviembre de 1932
—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 3447

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

FAROS.—CONTRATAS

Terminadas y recibidas las obras de mejora del edificio del Faro de San Emeterio, cuyo contrato fué adjudicado en 16 de Diciembre de 1931 a D. José María Camino Alonso, y ejecutadas por el mismo durante el año corriente, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo se presenten ante esta Jefatura las reclamaciones contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarse se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Igualmente se hace presente que estas reclamaciones no serán admitidas por esta Jefatura si en ellas no se hace constar que se ha presentado la denuncia ante el Juzgado o Tribunal Industrial, acompañando el correspondiente justificante de haberlo hecho.

Oviedo 12 de Noviembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3440

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 11 de Octubre de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentin
Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vice-presidente, y con asistencia de los Sres. García Fernandez, García del Valle, Gonzalez Fernandez, Cancio y Pesquera y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego, en el camino vecinal de Castrovaselle a la carretera de Figueras a Largar por Acevedo, importante pesetas 4.052,42, y la de gastos de inspección que asciende a 127,53 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al citado Ayuntamiento la expresada cantidad con cargo, pesetas 3.704,23, al Empréstito de la Mancomunidad, y 348,19 pesetas, a lo consignado por la Diputación para construir caminos vecinales, y al Pagador de aquella Sección 127,53 pesetas, con cargo al referido Empréstito.

Vista la certificación que remite el Ingeniero de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Luarca, en el camino vecinal de Luarca al Campo de Belén pasando por Setienes y Carboniella, trozo segundo, importante 8.369,22 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al expresado Ayuntamiento, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón, en el camino vecinal del limite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luarca a Villayón, importante 6.040,85 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 201,77 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Se acordó aprobar la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los impuestos cobrados en la Pagaduría de aquella Sección, durante el pasado mes de Septiembre, que asciende a 533 pesetas; se acordó aprobarla y que se remita al Pagador de la Sección para que ingrese en Arcas provinciales el importe de la cantidad recaudada.

Dada cuenta de la instancia y documentos presentados por el Ayuntamiento de Nava, solicitando una subvención del 50 por 100 del importe de las obras para la reconstrucción de un puente sobre el río Prá, en Piloñeta, y visto el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó desestimar la petición, ya que no existe consignación adecuada para esta clase de obras en el vigente presupuesto.

Vista una instancia de D. José

Duque Alvarez. Abogado, que dirige al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifestando haber recibido una comunicación del mismo, como delegado para la expropiación de un trozo de su finca para el camino vecinal de Camuño a Linares, y participando que el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales está derogado por Decreto de 16 de Julio de 1930, no pudiendo servir de base sus disposiciones; que no fija precio, porque en 25 de Enero de 1930 cedió al Ayuntamiento el terreno necesario en virtud de un contrato celebrado con dicha Corporación, la cual puede tomar posesión del mismo; y oponiéndose a la sustanciación de un expediente tan ilegal, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que el expediente está bien tramitado hasta el momento de la reclamación, que suelen seguir aplicándose las mismas normas y que no procede revocar el acuerdo de esta Comisión de 22 de Marzo último.

Vistas las certificaciones que remiten los Alcaldes de Bimenes, Somiedo y Villayón, de acuerdos adoptados por aquellos Ayuntamientos comprometiéndose a facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y domicilio del funcionario que ha de servir la estación; efectuar los arrastres del material de líneas y estación y facilitar los peones necesarios para su construcción e instalación; a consignar en los presupuestos la cantidad necesaria para gratificación del funcionario que la sirva, obligándose, si los ingresos por servicio privado interior expedido excediese de 1.500 pesetas anuales, a abonar al Estado el exceso, y a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de giro telegráfico, y abonar los saldos a favor del Estado, de las tasas íntegras por telegramas internacionales expedidos en sus estaciones; se acordó encomendar la redacción de croquis para este servicio a los Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, participando que por la extensión en km. de la red de caminos vecinales no se puede atender debidamente a su conservación, y que aún cuando se comunicó a los Ayuntamientos el acuerdo de 7 de Febrero de 1928, estableciendo las Bases para una acción coordinada y conjunta en la obligación de conservar, no dió resultado práctico, habiendo atendido la Sección a la totalidad de los servicios, a medio de peones auxiliares casi permanentes; que el paro obrero obligó a acelerar la inversión de las consignaciones del vigente presupuesto, y consecuencia de ello es que se han agotado faltando todavía un trimestre, por lo cual se impone—a menos de habilitar un crédito—la suspensión total de las obras, dejando sin trabajo a unos ochenta peones, y asimismo deberán quedar en suspenso las brigadas eventuales que se venían utilizando en los acopios y empleo de piedra, y solicitando autorización para comunicar las órdenes de cese a partir

del día 15 del mes en curso a todos los trabajadores afectados, se acordó según se propone por el Ingeniero Director.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó admitir en dicho Asilo a Serafina González Torafío, soltera, natural de San Martín de Margolles, en el concejo de Cangas de Onís, y actualmente en el Manicomio provincial, previo el reconocimiento facultativo reglamentario.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, por los dementes pobres de esta provincia, durante el mes de Septiembre último, importantes 20.537,50 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, manifestando que D. José Medina Tuya, vecino de Oviedo, ha cumplido su compromiso como contratista del suministro de varios géneros al Establecimiento durante el pasado año de 1931, sin que haya ninguna responsabilidad que exigirle, se acordó devolverle la fianza que al efecto tiene constituida en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Vista una comunicación de la Comisaría Delegada de Gerona, manifestando que practicada por la Intervención y aprobada por dicha Comisaría una revisión de los créditos y débitos de la misma, aparece esta Diputación como deudora del importe de las estancias causadas en el Sanatorio Martí-Juliá, a cargo de aquella Comisaría, por dementes naturales de esta provincia, y suponiendo habrán sufrido extravío los cargos correspondientes por cuanto esta Diputación no ha saldado las antedichas deudas, remite extracto de la cuenta cerrada en 31 de Diciembre de 1931, suplicando se ordene el pago del saldo resultante de 28.776 pesetas; se acordó, por lo que se refiere al demente Luis Díaz Llamedo, mantener los acuerdos de 14 de Febrero de 1914, 26 de Junio y 9 de Octubre de 1915, y por lo que afecta a los demás dementes, cuyas estancias se reclaman, que por la Comisaría Delegada de Gerona se proceda a instruir los oportunos expedientes de dichos alienados, en los que se justifique la naturaleza, pobreza y años de residencia anterior de los mismos, con arreglo a las disposiciones de 19 de Mayo y 20 de Junio de 1885, 30 de Mayo de 1901, 26 de Noviembre de 1903 y 12 de Julio de 1904, para en su vista determinar si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto provincial, deben de ser de cargo de esta Diputación dichos dementes.

Dada cuenta de una comunicación del Director del Hospital provincial, manifestando la necesidad de adquirir una estufa de desinfección para la barbería de dicho Establecimiento, y proponiendo que esta adquisición se haga de la Casa Vicente Díez, de Gijón, en el precio de 800 pesetas; se acordó ordenar al mencionado Director que se abra el oportuno concurso entre diferentes Casas, cum-

pliéndose lo demás dispuesto en el acuerdo de esta Comisión de 22 de Marzo último, como se viene haciendo con las demás adquisiciones de material e instrumental del Establecimiento.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Establecimiento, en el mes de Julio último, importantes en junto pesetas 64.266,44; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que el mismo Director remite, de los gastos hechos por administración en el Hospital provincial, en el mes de Julio último, importante 1.789,48 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Asilo, durante el mes de Julio último, importantes en junto 19.043,26 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el mismo Director, de los gastos hechos por administración en la Residencia provincial de Niños, en el mes de Julio último, importante 4.915,59 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Asilo, en el mes de Julio último, importantes en junto 7.643,31 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que el mismo Director remite, de los gastos hechos por administración en la Casa de Caridad de San Lázaro, en el mes de Julio último, importante 1.697,44 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Visto el padrón adicional formado por el Ayuntamiento de Noreña, para la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, se acordó aprobarlo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días admitiendo durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten que remitirá a esta Diputación una vez informadas por la Comisión municipal permanente, advirtiéndole que tanto las clasificaciones del padrón adicional como las del que sirvió de base para la recaudación de 1930, han de ajustarse a las tarifas aprobada por esta Diputación para el ejercicio de 1931.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Noreña, Allande y Grandas de Salime, para el ejercicio de 1931, se acordó interesar de los Ayuntamientos expresados designen persona debidamente autorizada para que las recojan en el Negociado correspondiente de esta Diputación abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 17 del corriente y que se publique este acuerdo en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

A instancia de las Alcaldías respectivas se acordó prorrogar el plazo para la recaudación del impuesto de cédulas personales en su período voluntario, hasta el día 15 del próximo Noviembre, en los Ayuntamientos de Parres y Piloña.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931, por D. Rafael González Álvarez, vecino de esta capital.

Vista la cuenta que presenta la Sociedad Popular Ovetense importante 120,99 pesetas por luz eléctrica suministrada para el Palacio provincial durante el mes de Septiembre último, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Pedro Fernández Rosón, vecino de Degaña, contra la resolución de la Administración general de Arbitrios, condenándole al pago de derechos y penalidad, en expediente de defraudación que se le siguió y no estando, según trata de demostrar documentalmente, probado que todas las partidas adquiridas por el recurrente fueron para D. Pedro Fernández Rosón, de Cerredo, se acordó que antes de resolver el recurso se proceda a comprobar la veracidad de las afirmaciones del recurrente por medio de funcionarios de la expresada Administración general de Arbitrios.

Vista la factura de la Casa Masaveu y Compañía por diferentes efectos con destino a la Casa del Excmo. Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla por su importe de 137,50 pesetas y abonarla con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentísima Diputación.

Dada cuenta de una instancia del Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Santiago de Ranón y San Juan de la Arena, solicitando se señale plazo máximo de ocho días para que las Corporaciones interesadas en el expediente de segregación de dicha Entidad local evaruen el informe interesado por esta Comisión, se acordó estar a lo resuelto en la sesión anterior, con motivo del expediente de referencia.

Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Maquinistas Navales de Gijón, solicitando una subvención para atender al socorro de los Maquinistas navales que se encuentran en paro forzoso, se acordó se tenga presente al formar el presupuesto para el próximo año por si fuera atenderse lo que se interesa.

De conformidad con lo propuesto por el Director Administrador interno de la Casa de Caridad de San Lázaro y en atención a las circunstancias que la motivan, se acordó dar de baja en dicho Establecimiento a los asilados Rufino Pando y Camilo Fernández Cocañín.

Dada cuenta de la comunicación del Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo a la que se acompaña certifica-

ción del auto dictado por dicho Tribunal en primero de los corrientes en el recurso interpuesto por los Capellanes de la Beneficencia contra acuerdo de esta Comisión de 2 de Agosto último declarándoles en situación de excedencia forzosa con dos tercios de su sueldo, se acordó entablar el correspondiente recurso contra dicha resolución personándose al efecto en los autos a medio del Procurador D. José León Martínez y designar para la dirección y defensa de los derechos de esta Corporación en dicho pleito al Abogado del Ilustre Colegio de esta capital D. Félix Mijaja. Asimismo se acordó se ponga en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia el auto referido remitiéndole copia del mismo así como del acuerdo de esta Comisión de 2 de Agosto y del recurso entablado contra el mismo.

Aproximándose la temporada invernal, se acordó dotar de uniformes y gorras al personal subalterno, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo a lo consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Asesor de los servicios forestales de esta Diputación que asciende a 1.819,50 pesetas, justificativa de la inversión de 1.820 pesetas, del libramiento número 1.185, expedido a su favor, para los gastos de vigilancia y conservación de los montes repoblados, durante el tercer trimestre del corriente año; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una como justificante al libramiento expresado, una vez se reintegre por el cuantadante cincuenta céntimos que resultan de diferencia.

Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero-Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, solicitando que para los gastos que ocasiona la vigilancia y conservación de los montes repoblados durante el cuarto trimestre del corriente año, se expida a su favor un libramiento a justificar por 1.820 pesetas; se acordó accediendo a lo interesado, expedir el libramiento que se solicita, por la cantidad expresada.

Dada cuenta de la siguiente: Habilitación y suplemento de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1932.

Siendo necesario reforzar algunas consignaciones del presupuesto ordinario en vigencia, por hallarse agotadas o próximas a agotarse, la Comisión de Hacienda propone a la Gestora la aprobación de la siguiente habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario mencionado.

CAPÍTULO VI—PERSONAL Y MATERIAL

Artículo 1.º—De las Oficinas

	Pesetas
Refuerzo de la consignación para anticipo de mensualidades a los funcionarios provinciales que lo solicitan, de conformidad con el R. D. Ley de 16 de Diciembre de 1929.	12.000'00

Total del Capítulo VI.	12.000'00
------------------------	-----------

CAPÍTULO VIII—BENEFICENCIA

Artículo 4.º—Casa de Caridad

Capítulo IV—Hermandades de la Caridad

Artículo único.

	Pesetas
Haber de una hermana de la Caridad a razón de 540 pesetas anuales, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año.	135'00
Haber de una costurera, a razón de 1900 pesetas anuales, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año.	474'99
Total del Capítulo VIII.	609,99

CAPÍTULO XIV—AGRICULTURA

Y GANADERÍA

Art. 5.º—Fomento de la ganadería

	Pesetas
Refuerzo de la consignación para jornales de vaqueros, mozos de cuadra y demás personal de la vaquería provincial de "La Cadelladada".	6.000'00
Total del Capítulo XIV.	6.000'00

RESUMEN

Importa el Capítulo VI.	12.000'00
Importa el Capítulo VII.	609'99
Importa el Capítulo XIV.	6.000'00
Total.	18.609'99

El importe de los gastos de esta habilitación se cubrirá con una suma igual tomada del sobrante de la liquidación del presupuesto de 1931.

Oviedo, Palacio de la Diputación, 10 de Octubre de 1932.—Valentín Álvarez—P. González.

Se acordó aprobarla.

Habiendo comenzado por la Jefatura provincial de Obras públicas a la ejecución de las obras para ensanche de la carretera de Adanero a Gijón, en el trozo comprendido entre Oviedo y Lugones; se acordó solicitar del Ministerio de Obras públicas, se continúe dicho ensanche prolongando las obras hasta Gijón, y que se inicie una acción conjunta con este Ayuntamiento y los de Siero y Llanera, a fin de que recaben de los propietarios de terrenos afectados por las mismas, den toda clase de facilidades para su realización, y que se comunique este acuerdo a la Jefatura de obras públicas de la provincia, interesando del Sr. Ingeniero Jefe informe a aquel Ministerio sobre la necesidad, urgencia y probable coste de las obras.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 19 al 26 de Noviembre

San José, número 23.517, en Caravia, paraje Cuesta de Peñarrubia, de D. José David Montes García.

Del 20 al 27 de idem

"Conchita", número 23.518, en Caravia, parajes de Fonrlia, Ablín y otros, de D. Concepción Millán Lopez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.

R. al núm 3.490

Sección municipal

Alcaldía de Ponga

Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte, contados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales de Ponga, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, la subasta de productos maderables de este concejo, y que fueron anunciados por la Jefatura de Montes en el BOLETIN OFICIAL, número 254, del año actual, de diez y cuarto a diez y media, se admitirán los pliegos, bajo sobre cerrado, que han de ajustarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Montes, publicadas en el expresado BOLETIN OFICIAL, y a las acordadas por este Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce, los días hábiles.

El tipo de tasación es el mismo que se anunció en el BOLETIN OFICIAL arriba indicado, por la Jefatura de Montes; el cinco por ciento de tasación se depositará en la del Ayuntamiento para poder optar a la subasta.

Modelo de proposición:

F. de T., vecino de (se expresarán las circunstancias personales), las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por (árboles que sean), del monte de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Ponga, a 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, P. A., A. Sánchez.

Alcaldía de Luarca

Padecido un error de copia en el presupuesto de las obras de carpintería para el edificio escolar de El Otero, las cuales habrían de subastarse según el anuncio publicado en este periódico oficial, el Ayuntamiento acordó suspender la subasta y anunciarla nuevamente con arreglo al tipo de licitación que resulta del presupuesto rectificado, que es de nueve mil quinientas veintinueve pesetas con setenta y cuatro céntimos. Regirán las condiciones expresadas en el primer anuncio.

Luarca, 14 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Albornoz.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno, en sesión de doce actual, se acordó declarar vacante el cargo de Juez municipal propietario de Infiesto, que desempeñaba don Fernando Argüelles, destituido por Decreto del Ministerio de Justicia.

Y cuya vacante, para su provisión extraordinaria, se hace pública a los efectos del apartado a) del artículo 2.º del Decreto de ocho de Mayo de 1931, para que los aspirantes a tal cargo presenten las oportunas solicitudes, reintegradas, en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, dentro de los cinco días siguientes al de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario de Gobierno, Rafael Besada.—Visto bueno. El Presidente, José Prendes Pando.

R al núm. 3.454

Juzgado de Vegadeo

Formado el repartimiento de contribución territorial sobre rústica y pecuaria, así como también las listas del registro fiscal de edificios y solares, de este término, que han de regir en el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a fin de que puedan examinarse por los contribuyentes interesados y producirse por los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcaldía de Vegadeo, 11 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Antonio Osorio.

R. al núm. 3.426

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia del partido y Presidente del Tribunal Especial de Foros del mismo; don Alberto Rodríguez Peláez, Registrador de la Propiedad, y don Evaristo Suárez del Otero y Aguirre, Notario sustituto de esta villa, ambos Vocales permanentes del indicado Tribunal, han visto los presentes autos de juicio verbal civil propuestos por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre de doña María Fernández Capalleja, asistida de su marido don Amador Fernández del Río, mayores de edad, labradores, vecinos de Balsera, parroquia de Trevias, en este concejo, contra doña Balbina Fernández, asistida de su esposo don Tomás Fernández, mayores de edad, labradores, vecinos de Balsera; doña

Oliva Fernández Rodríguez, también mayor de edad, viuda, a labores, vecina también de Balsera; don Manuel Fernández y don Balbino Miranda Fernández, ambos mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, el último como tutor de los menores de edad don Dámaso y doña Soledad Fernández Suárez, y contra don Luciano y don Sergio Fernández Rodríguez, igualmente mayores de edad, labradores y vecinos de Balsera, actualmente ausentes en paradero ignorado, declarados en rebeldía legal y representados por el Ministerio Fiscal, sobre que todos los demandados, como sucesores de don Dámaso Fernández y Fernández, o los que de ellos corresponda, paguen a la demandante seis fanegas de maíz, importe de las pensiones forales de los años vencidos en quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno, e igual día y mes del corriente año, a razón de tres fanegas en cada uno, pensión foral que grava el molino harinero con sus pertenecidos y el monte arbolado y raso por sobre dicho molino, sitios en términos de Balsera, con derecho a cobrar la pensión foral de tres fanegas de maíz anuales, y condenamos al demandado don Luciano Fernández Rodríguez, como dueño que es del dominio útil de ambas fincas, a que haga pago a la demandante, en el término de ocho días, de seis fanegas de maíz que de dicha pensión durante los dos últimos años vencidos el quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno y quince de Mayo del año actual, no habían sido satisfechos e igualmente condenamos a dicho demandado al pago de las costas de este juicio.

A los efectos del Real decreto mencionado, con los antecedentes necesarios, participese esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio.

Reintégrese el papel de oficio usado en autos por el correspondiente, y hallándose en rebeldía los demandados don Luciano y don Sergio Fernández Rodríguez, notifíqueseles esta sentencia a medio de edictos en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Mora, Evaristo S. del Otero, Alberto R. Peláez.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los dos demandados rebeldes expresados, expido la presente, visada por el señor Juez, en Luarca, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Eugenio Mora.

Requisitorias

Pago apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse

los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TORRE ORVIZ, José María, de 29 años de edad, hijo de José y de Sandalia, soltero, natural de Lada, partido judicial de Laviana, periodista, representante de la "Revista Norte", y domiciliado últimamente en Oviedo, calle del General Azcárraga, número 5, y hoy en ignorado paradero, suponiendo se encuentre en Tudela Veguín donde reside algunas veces; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Infiesto, con el fin de constituirse en prisión acordada en la pieza correspondiente al sumario que se le sigue por estafa, con el número 87, del año actual.

LLONA BILBAO, Rafael (a) Rubio de Bilbao, natural de Bilbao, soltero, mecánico, de 28 años de edad, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Bilbao, Iturríbide 27, procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

La Federación Diocesana de Sindicatos Agrícolas Católicos, en procedimiento extrajudicial iniciado contra don Manuel Alvarez Suarez, sobre pago de un crédito hipotecario de once mil pesetas de principal, interés y gastos, acordó vender en pública subasta las fincas siguientes, sitas en Villameri, Concejo de Riosa:

1. El prado llamado Nozal, de ochenta áreas; tasado en siete mil pesetas.
2. El prado llamado Los Nisales, con su establo, de una hectárea y veinte áreas; tasado en dos mil quinientas pesetas.
3. La tierra llamada Cabornu, a labrantío, de diez áreas; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.
4. La finca llamada La Payarina, a prado y mata, de seis áreas aproximadamente; tasada en cuatrocientas pesetas.
5. La mitad del castañedo llamado Cataluco, de cuarenta áreas poco más o menos; tasado en cuatrocientas pesetas.

El acto tendrá lugar el día veinticinco del actual, a las doce, en la Notaría de don Ramón F. Prida, Palacio Valdés, número uno, en poder de quien se hallan los documentos y condiciones de la subasta.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Socios de la S. A. "Eléctrica de Cangas del Narcea", para la Junta extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día cinco de Diciembre próximo a las once horas, para el nombramiento del primer Consejo de Administración.

Cangas del Narcea, 16 de Noviembre 1932.—Antonio R. Arango.

LA LECHERA DE CINCIENES (S. A.)

14 por 100 Dividendo activo

El Consejo de Administración, acordó distribuir un dividendo del 6 por 100, libre de impuestos, que los señores Accionistas pueden hacer efectivo a partir del 1.º de Diciembre próximo y previa presentación del cupón número cinco, en las oficinas de la Sucursal que en Avilés tiene establecida el Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Canciennes, 15 de Noviembre de 1932.—El Secretario Contador, Florentino Espiniella.—Visto bueno. El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José García González.

Compañía Arrendataria de Tabacos Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabacos de todas clases y efectos timbrados en almacenes de esta provincia que al final de este anuncio se consignan, servicios de que podrán informarse los interesados en la Representación y Administraciones Subalternas de la misma y en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, calle del Barquillo, 5, pudiendo asimismo consultar las condiciones, con sujeción a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 30 del presente mes, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las oficinas centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar dichos servicios con sujeción estricta a las condiciones que se les han puesto de manifiesto.

Los precios, en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letras y en guarismos, sin enmiendas ni raspaduras.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos, que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios de un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.—El Representante.

ALMACENES:

Oviedo, Avilés, Cangas del Narcea, Castropol, Luarca, Navia, Salas, Teverga, Tineo y Villaviciosa.

OVIEDO.—E.esTip. de la Residencia Provincial